

N° Decreto: 372357
N° Expediente: 03287-2019-TCE
Fecha del Decreto: 24/09/2019

Aplicación de Sanción contra SALCEDO CHAVEZ CLEMENTE seguida por MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA por literal b) numeral 50.1 art. 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, según proceso de selección Contratación Directa/1-2019-MPC. de adquisición/compra de 1, al ítem ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE PIEDRA GRANITO DE CANTERA PARA LA ACTIVIDAD CAMBIO DE PISO DEL PATIO PRINCIPAL DEL COLEGIO SAN RAMÓN ANEXO LA RECOLETA Postor/Contratista : SALCEDO CHAVEZ CLEMENTE Entidad : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

Serán Notificadas las siguientes partes:
SALCEDO CHAVEZ CLEMENTE
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

EXPEDIENTE N° 3287/2019.TCE.- Jesús María, veinticuatro de setiembre de dos mil diecinueve.- Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta que, en relación con la denuncia formulada por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA** contra el señor **SALCEDO CHAVEZ CLEMENTE (con R.U.C. N° 10266021564)**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N.° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante Decreto Supremo N.° 344-2018-EF. En consecuencia se dispone:

1. **Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra el señor **SALCEDO CHAVEZ CLEMENTE (con R.U.C. N° 10266021564)**, por su supuesta responsabilidad al haber incumplido con su obligación de perfeccionar el contrato, derivado de la **Contratación Directa N° 001-2019-MPC (Primera Convocatoria)**, efectuado por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**, para la "Adquisición e instalación de piedra granito de cantera para el piso del patio principal del colegio San Ramón", se sustenta en:

a) El Informe Técnico Legal N° 06-2019-AL/ULySG-OGA-MPC del 04.09.2019, mediante el cual la Entidad señaló lo siguiente:

"(...)

I. ANTECEDENTES:

(...)

1.2. *Con fecha 17 de Junio del 2019, se adjudicó la Buena Pro del presente procedimiento de selección, por lo cual el Sr. Clemente Salcedo Chávez, debió presentar su documentación para la firma del contrato ante la Municipalidad Provincial de Cajamarca, como máximo hasta el 23 de Julio del 2019, de conformidad con lo establecido en el Art. 139° y 141° del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S. N° 344-2018-EF.*

1.3. *Que, mediante Informe Legal N° 73-2019-AL/ULySG-OGA-MPC, de fecha 24 de Julio del 2019, se hace de conocimiento a la Jefatura de Logística que en el plazo establecido para el perfeccionamiento del contrato correspondiente al procedimiento de selección de selección Contratación Directa N° 01-2019-MPC, "Adquisición e Instalación de piedra granito de cantera para el piso del patio principal del Colegio San Ramón", con el señor Clemente Salcedo Chávez, no presento los documentos correspondientes para su suscripción (Garantía de Fiel Cumplimiento). Por lo que perdió la buena pro del procedimiento de selección.*

(...)

(...)" (Sic.)

b) El Informe Legal N° 73-2019-AL/ULySG-OGA-MPC del 24.07.2019, mediante el cual, la Entidad señala que no corresponde la suscripción del contrato con el señor Clemente Salcedo Chávez, al no haber presentado los documentos para el perfeccionamiento del contrato.

2. El hecho imputado en el numeral precedente se encuentra tipificado en el **literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado,**

aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; y en caso de incurrir en infracción, la sanción será de multa a favor del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), por un monto económico no menor del cinco por ciento (5%) ni mayor al quince por ciento (15%) de la oferta económica o del contrato, según corresponda, el cual no puede ser inferior a una (1) UIT; ello conforme a lo establecido en el numeral 50.4 del citado artículo. Si no se puede determinar el monto de la oferta económica o del contrato se impone una multa entre cinco (5) y quince (15) UIT. La misma norma precisa que la resolución que imponga la multa debe establecer como medida cautelar la suspensión del derecho de participar en cualquier procedimiento de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, en tanto no sea pagada por el infractor, por un plazo no menor a tres (3) meses ni mayor a dieciocho (18) meses. Dicho periodo de suspensión dispuesto por la medida cautelar no se considera para el cómputo de la inhabilitación definitiva.

3. **Notifíquese** al señor **SALCEDO CHAVEZ CLEMENTE (con R.U.C. N° 10266021564)**, para que dentro del **plazo de diez (10) días hábiles cumpla con presentar sus descargos** (conforme al Formulario N° TCE-0000-FOR-0004, publicado en el portal institucional - TUPA/Trámites y Formularios - Formularios NO TUPA 2016 - www.osce.gob.pe), bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que todos los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (menú TRIBUNAL / submenú APLICACIÓN DE SANCIÓN), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
- Artículos 257, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Directiva N° 008-2019-OSCE/CD - Lineamientos para la ejecución de la sanción de multa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Resolución N° 058-2019-OSCE/PRE, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 03.04.2019.

SE TRANSCRIBE LA RAZON EXPUESTA POR LA SECRETARIA:

Señor Presidente: Informo a usted que, mediante Formulario de solicitud de aplicación de sanción Entidad/Tercero (con Registro N° 18322), que adjunta, entre otros documentos, el Informe Técnico Legal N° 06-2019-AL/ULySG-OGA-MPC del 04.09.2019 y el Informe Legal N° 73-2019-AL/ULySG-OGA-MPC del 24.07.2019, presentados el 10.09.2019 ante la Oficina Desconcentrada del OSCE ubicada en la ciudad de Cajamarca y recibidos el 11.09.2019 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA** puso en conocimiento que el señor **SALCEDO CHAVEZ CLEMENTE (con R.U.C. N° 10266021564)**, habría incurrido en causal de infracción, al haber incumplido con su obligación de perfeccionar el contrato, derivado de la **Contratación Directa N° 001-2019-MPC (Primera Convocatoria)**, efectuado por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**, para la "Adquisición e instalación de piedra granito de cantera para el piso del patio principal del colegio San Ramón", originando el presente expediente.

Ahora bien, de la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obra copia de los siguientes documentos: **i)** El Informe Técnico Legal N° 06-2019-AL/ULySG-OGA-MPC del 04.09.2019, a través del cual la Entidad sustenta su denuncia, **ii)** El Informe Legal N° 73-2019-AL/ULySG-OGA-MPC del 24.07.2019, mediante el cual, la Entidad señala que no corresponde la suscripción del contrato con el señor Clemente Salcedo Chávez, al no haber presentado los documentos para el perfeccionamiento del contrato, **iii)** Reporte SEACE, que deja sin efecto la adjudicación de la Contratación Directa.

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes **de la comisión de la infracción** que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra el señor **SALCEDO CHAVEZ CLEMENTE (con R.U.C. N° 10266021564)**, por supuesta responsabilidad al haber incumplido con su obligación de perfeccionar el contrato, causal de infracción establecida en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF. Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente. Jesús María, veinticuatro de setiembre de dos mil diecinueve.